RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 64224 /2024 CARATULADO: “ASCARATE EUGENIA BEATRIZ/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A –FACTURACIÓN PERÍODO 09/2024”, el Acta de Directorio Nº 13/2025; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°827739 efectuado en fecha 07/11/2024 ante EDESA S.A. por la Sra. Eugenia Beatriz Ascarate, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en calle El Sembrador Nro. Casa 3 Tierra Buena, Vaqueros, correspondiente al NIS 5229046 quien reclama energía no facturada correspondiente al período 09/2024.

Que seguidamente EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, Concesionaria, remite nota DSC 11.675/2024 de fecha 19/11/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha al correo electrónico eugeascarate@hotmaíl.com informando que, en respuesta al reclamo impetrado por lo expresado a través de trámites web: Reclamo de facturación "Per. 09/2024 - Nro. Tram. Web. 739250 - energia_no_facturada", es que se ha realizado un análisis en los registros de facturación de los períodos reclamados sin haberse detectado la facturación de dicho concepto (N. D. Energía no facturada) por lo que ratificamos la facturación reclamada en su totalidad.

Que advierte la Prestadora que, se ha realizado un análisis en los registros de facturación y en período 09/2024 y se ha detectado en dicha facturación el concepto "recargos por mora e intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento del período 09/2023 y 07/2024.

Que seguidamente detalla los períodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado tras

la demora en la realización del pago de la factura.

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle a la usuaria que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y Artículo 9 MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vio y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 09/2024 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en fecha 19/11/2024 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora, expresa que, no sabe cuál es el recargo por mora que cobran semejante suma. Agrega que, viene reclamando una y otra vez las facturaciones excesivas y abusivas que llegan a su domicilio, que no condicen con los artefactos eléctricos que posee. Añade que vive sola en la casa, y no posee aires acondicionados ni nada que justifique los montos de energía eléctrica que llegan facturados. Intima a qué revean la situación

Que finaliza expresando que, se encuentra desempleada y es imposible pagar dichas sumas facturadas, independientemente que no encuentra sustento ni justificativo para que sean tan elevadas, queda a la espera de una respuesta y del detalle de los debían descontarle por/a multa a ustedes impuesta por el ente regulador.

Que mediante nota obrante DSCE 1666/2024 EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la usuaria, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera todo lo manifestado a la reclamante en la nota DSC 11.675/2024. Informa que, en relación a lo mencionado por la usuaria,

"quedo a la espera de una respuesta y del detalle de los debían descontarme por/a multa a ustedes impuesta por el ente regulador'; se informa que mediante nota º DSCE 1202/2024, se informó cumplimiento de la Resol. Nº922/24.

Que en fecha 12/12/2024 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, la cual informa que se considera que las lecturas del período 09/2024 son correctas, y por tanto el consumo facturado es el que corresponde. A más de ello, expresa que la facturación se efectuó en forma adecuada, aplicando en el período cuestionado las tarifas que le conciernen a la usuaria según su categoría.

Que concluye la Gerencia actuante que, se incluyen en los ítems facturados del mes 09/2024 “Intereses por mora” correspondientes a los períodos 09/2023 y 07/2024, del recálculo de los mismos, surge que se aplicaron las tasas vigentes a cada fecha y que los valores resultantes son correctos.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del RÉGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9º de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente, el art. 2º del mismo cuerpo normativo en su inciso b) establece que una de las obligaciones del titular y/o usuario del suministro es la de “*…abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular*

y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un recibo en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente."

Que a su vez, el **art. 9º del mencionado Régimen de Suministro** reza: **"***El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago."

Que así las cosas, conforme la normativa ut supra descripta y de acuerdo a lo informado por la Gerencia Económica del ENRESP, en donde concluye que los ítems facturados del mes 09/2024 "Intereses por mora" correspondientes a los períodos 09/2023 y 07/2024, del recálculo de los mismos, surge que se aplicaron las tasas vigentes a cada fecha y que los valores resultantes son correctos, corresponde **RECHAZAR** la Disconformidad planteada por por la usuaria Sra. Eugenia Beatriz Ascarate, toda vez que EDESA SA procedió conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Eugenia Beatriz Ascarate tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-64224/2024; respecto a los recargos por mora e intereses insertos en la factura del periodo 09/2024 en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 479 - 2025	25/03/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 25/03/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 25/03/2025